



III LEGISLATURA

DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 28 de abril 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la SUSTITUCIÓN DEL DOCUMENTO ENLISTADO EN EL NUMERAL 33 de la sesión ordinaria del martes 28 de abril del 2026, por el siguiente:

1. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) Y A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE SOBERANÍA SI ESTÁ REALIZANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN A REFUGIOS Y ALBERGUES DE ANIMALES Y, DE SER EL CASO, INFORMEN SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO, EN EL QUE SE BASAN ESTA ACCIONES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL TALAYERO PARIENTE, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE PRESENTA. DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA P R E S E N T E.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) Y A LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE SOBERANÍA SI ESTÁ REALIZANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN A REFUGIOS Y ALBERGUES DE ANIMALES Y, DE SER EL CASO, INFORMEN SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO, EN EL QUE SE BASAN ESTA ACCIONES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, cuya función principal es regular y ejecutar el procedimiento de verificación administrativa en la Ciudad.¹

¹ Véase: Artículo 1 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2023/LEY_INSTIT_VERIFICADMVA_21_04_2023.pdf. Consultado el 14 de abril de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el INVEA tiene atribuciones para realizar visitas de verificación en diversas materias, entre ellas desarrollo urbano, con el objeto de constatar que los inmuebles, construcciones y actividades se ajusten a la normatividad aplicable, incluyendo el cumplimiento del uso de suelo autorizado, licencias, permisos y demás disposiciones administrativas.

No obstante, el artículo 53, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como ordenamiento jurídico superior, establece las facultades de las personas titulares de las Alcaldías, distinguiendo entre aquellas de ejercicio exclusivo y aquellas que se ejercen de manera coordinada con otras autoridades de la administración pública. Entre las primeras se encuentra la verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, la cual, por su naturaleza, constituye una atribución exclusiva y, por ende, no delegable.

Así, partiendo de la naturaleza autónoma de las Alcaldías prevista en la Constitución Política de la Ciudad de México, destaca lo dispuesto en el artículo 53, apartado B, inciso 3, que reconoce como facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías la verificación administrativa, entre otras materias, en uso de suelo y desarrollo urbano, y que a la letra establece:

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

(...)

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS. (...)

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

(...)

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

(...)

OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

(...)

III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;

(...)"

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en los artículos 29, fracción II y 30 que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en lo relacionado con obra pública y desarrollo urbano, competencia que le corresponde de manera exclusiva a los titulares. En concordancia con ello, el numeral 32, fracción VIII del ordenamiento secundario citado dispone:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y **desarrollo urbano**.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida.”

De igual forma, lo anterior también tiene referencia en la siguiente contradicción de tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030388

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: PR.A.C.CN. J/70 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 49, Mayo de 2025, Tomo I, Volumen 2, página 1406

Tipo: Jurisprudencia

VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN LA FACULTAD EXCLUSIVA PARA ORDENARLA Y, POR EXCEPCIÓN, PODRÁN LLEVARSE A CABO DE MANERA COORDINADA CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MISMA ENTIDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) tiene la facultad de llevar a cabo, por sí mismo, visitas de verificación en materia de desarrollo urbano. Mientras que uno consideró que no, por ser competencia exclusiva de las Alcaldías; el otro estimó que pueden llevarse a cabo coordinadamente con otras autoridades locales, lo que permite al INVEA ordenarlas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Criterio jurídico: *El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la competencia para ordenar visitas de verificación en materia de desarrollo urbano es exclusiva de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

Justificación: *Los artículos 1, numeral 4 y 52, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que dicha entidad cuenta con autonomía en lo concerniente a su régimen interior y organización política y administrativa, la cual está basada en demarcaciones territoriales a cargo de un órgano político denominado Alcaldía. Respecto al principio de autonomía, el artículo 53, apartado A, numeral 12, fracción II, de dicho ordenamiento prevé que las Alcaldías tienen competencia, dentro de sus jurisdicciones, en materia de desarrollo urbano. De su apartado B derivan las facultades de los titulares de cada demarcación y las divide en dos categorías: 1) las que ejercen de manera exclusiva, y 2) las que ejecutan coordinadamente, disposiciones que reproducen los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Por su parte, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, en sus artículos 14, apartado A, inciso c) y 23, fracción IV, otorga a dicho organismo descentralizado atribuciones para ordenar visitas de verificación en materia de desarrollo urbano, las que, conforme al régimen de competencia establecido en la Carta Magna, únicamente puede llevar a cabo de manera coordinada con las Alcaldías y en los casos específicamente autorizados por la ley.*

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece que el ordenamiento territorial constituye una función pública de interés general, orientada a regular el uso del suelo, la ocupación del territorio y el crecimiento urbano, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado, sustentable y seguro para la población.²

El ordenamiento territorial se materializa a través de instrumentos como los Programas de Desarrollo Urbano, los cuales determinan los usos de suelo permitidos en cada zona de la ciudad, estableciendo límites y condiciones para el aprovechamiento del territorio, con el

² Véase: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2025/LEY_DESARROLLO_URBANO_24_10_2025.pdf. Consultado el 14 de abril de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

objetivo de evitar riesgos, preservar el equilibrio ambiental y garantizar la adecuada prestación de servicios urbanos.³

Por otra parte, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece que su protección es una materia de orden público e interés social, promoviendo la participación de la sociedad y la coordinación institucional para garantizar su bienestar, fijando bases para su cuidado, protección y regulación por parte de diversas autoridades.⁴

En este contexto, han surgido y se han fortalecido diversas figuras sociales como los refugios, albergues y espacios de resguardo de animales, los cuales desempeñan una función fundamental en la atención de animales en situación de abandono o maltrato. Sin embargo, estos espacios no siempre cuentan con una regulación específica integral que armonice su operación con las disposiciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de la existencia de un marco jurídico que regula tanto la verificación administrativa como la protección y bienestar animal, en la práctica se ha identificado una falta de claridad respecto de las facultades específicas del INVEA y/o las Alcaldías para realizar visitas de verificación, y en el caso que nos ocupa y preocupa es específicamente en refugios y albergues de animales en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.

Esta situación genera incertidumbre jurídica para las personas responsables de estos espacios, quienes en su mayoría operan bajo esquemas de asistencia social, voluntariado o sin fines de lucro, y que, sin embargo, pueden ser objeto de visitas de verificación bajo criterios diseñados originalmente para actividades comerciales.

³ Véase: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana. Disponible en: [Acerca de](#). Consultado el 14 de abril de 2026.

⁴ Véase: Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Disponible en: [as](#). Consultado el 14 de abril de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, la ausencia de delimitación expresa sobre las competencias del INVEA y/o Alcaldías en este tipo de inmuebles puede propiciar interpretaciones discrecionales, duplicidad de funciones con otras autoridades, como alcaldías o instancias de desarrollo urbano, e incluso posibles afectaciones a espacios que cumplen una función social relevante en materia de protección animal.

Aunado a ello, diversos análisis han señalado que en la Ciudad de México existe una realidad creciente de refugios y albergues de animales que operan sin un reconocimiento normativo integral o con vacíos regulatorios, lo que incrementa la necesidad de certeza jurídica en su supervisión.⁵

En este contexto, resulta indispensable que el INVEA informe si es verídico que se están realizando visitas de verificación a refugios y albergues de animales, particularmente en lo relativo al uso de suelo, y, de ser el caso, informe sobre el fundamento jurídico, en el que se basan estas acciones, a fin de garantizar el respeto al principio de legalidad y seguridad jurídica.

CONTEXTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México es una de las metrópolis más densamente pobladas del mundo, con una dinámica territorial compleja que exige mecanismos eficaces de planeación y regulación del uso del suelo. En este contexto, el ordenamiento territorial se convierte en una herramienta indispensable para garantizar un desarrollo urbano equilibrado, prevenir riesgos, proteger el medio ambiente y asegurar la calidad de vida de la población.

⁵ Véase: Protección y bienestar animal en la Ciudad de México, Disponible en: [Protección y bienestar animal en CDMX requieren un marco legal moderno](#). Consultado el 14 de abril de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la planeación del territorio en la Ciudad de México busca orientar el crecimiento urbano de manera ordenada, evitando la expansión irregular, la sobreexplotación de servicios y la ocupación inadecuada del suelo, particularmente en zonas habitacionales o de conservación.

En este sentido, el cumplimiento de los usos de suelo autorizados resulta fundamental para evitar conflictos urbanos, impactos negativos en la infraestructura, afectaciones a la convivencia vecinal y riesgos para la seguridad y salud pública. Por ello, la verificación administrativa constituye un instrumento clave para garantizar que las actividades que se desarrollan en los inmuebles se apeguen a lo establecido en la normativa vigente.

Paralelamente, la Ciudad de México ha avanzado en el reconocimiento del bienestar animal como un componente esencial de la política pública, derivado de su reconocimiento constitucional como seres sintientes. Esto ha propiciado el crecimiento de refugios, albergues y espacios de resguardo, muchos de los cuales operan en inmuebles de uso habitacional, pues las personas que se encargan del cuidado de los animales usan los mismos espacios donde habitan para proporcionarles los cuidados que requieren.

Esta realidad plantea un reto importante en términos de ordenamiento territorial, ya que la operación de dichos espacios puede implicar actividades que no siempre se encuentran expresamente contempladas en los programas de uso de suelo, generando incertidumbre tanto para las personas responsables de los espacios que fungen como refugios, como para las autoridades encargadas de su supervisión.

En consecuencia, se configura una tensión entre dos bienes jurídicos relevantes: por un lado, la necesidad de garantizar el cumplimiento del ordenamiento territorial y la legalidad en el uso del suelo; y por otro, la protección del bienestar animal y el reconocimiento de la función social que desempeñan los refugios y albergues.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Al respecto, diversos medios de comunicación han documentado que la necesidad de supervisar estos espacios surge, en gran medida, de conflictos vinculados con su ubicación, tales como quejas vecinales por ruido, olores o afectaciones a la convivencia, lo cual coloca el tema del uso de suelo en el centro del debate. En estas notas se destaca que muchas de las propuestas de regulación buscan precisamente establecer condiciones para su operación en determinadas zonas, así como implementar mecanismos de verificación más claros y homogéneos.

Aunado a lo anterior, diversas personas representantes de refugios y albergues de animales se han acercado a quien suscribe para manifestar que han sido objeto de visitas por parte de autoridades administrativas, particularmente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), con el propósito de verificar el uso de suelo de los inmuebles en los que resguardan animales de compañía, principalmente perros y gatos.

Al respecto, dichas personas han expresado que estas actuaciones les generan un estado de incertidumbre e indefensión, en virtud de que, en muchos casos, estos espacios operan bajo esquemas de asistencia social, voluntariado o sin fines de lucro, sin que exista una clasificación específica en los Programas de Desarrollo Urbano que reconozca de manera expresa a los refugios y albergues como un uso de suelo diferenciado.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación resulta relevante, toda vez que el principio de legalidad exige que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conjunto, estas fuentes permiten advertir que, si bien existe una práctica de verificación y supervisión sobre refugios y albergues de animales en la Ciudad de México, dicha actuación se desarrolla en un entorno caracterizado por la ausencia de una regulación específica en materia de uso de suelo, la falta de criterios uniformes y la inexistencia de una clasificación normativa para estos espacios. Esta situación genera un riesgo de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

interpretaciones discrecionales por parte de las autoridades y una afectación a la seguridad jurídica de quienes operan estos lugares, particularmente considerando que, en muchos casos, desempeñan una función social relevante vinculada al bienestar animal.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- **El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, establece la prohibición al maltrato de los animales, por lo que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
- **La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13, Aparado B, numeral 1**, a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir un trato digno, por lo que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Asimismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Mientras que en el artículo 23 señala la obligación de toda persona, de respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, brindándoles un trato digno y respetuoso en los términos dispuestos constitucionalmente.
- **Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 53, numeral 3**, que establece facultades de los titulares de las alcaldías, entre ellas existen las de ejercicio exclusivo entre éstas las de verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones sobre desarrollo urbano, facultades que no se puedan delegar al ser una facultad de ejercicio exclusivo de las Alcaldías.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 79** que para la preservación de la fauna silvestre se debe considerar como criterio el fomento, trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.
- **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece en los artículos 29, fracción II, 30 y 32 fracción VIII,** que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en lo relacionado con obra pública y desarrollo urbano, competencia que le corresponde de manera exclusiva a los titulares.

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se advierte que la verificación administrativa en materia de uso de suelo y desarrollo urbano constituye una atribución conferida de manera directa a las personas titulares de las Alcaldías, en su carácter de autoridades con competencia exclusiva dentro de su demarcación territorial. Dicha facultad, reconocida expresamente en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías, tiene el carácter de indelegable, lo que implica que su ejercicio no puede ser transferido a otras autoridades, sino que debe realizarse bajo la conducción y responsabilidad directa de las Alcaldías.

En ese sentido, cualquier actuación relacionada con la verificación del cumplimiento de disposiciones en materia de uso de suelo debe sujetarse estrictamente a este marco competencial, garantizando con ello el respeto al principio de legalidad, la certeza jurídica y la adecuada distribución de facultades entre las autoridades de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno, el siguiente punto de acuerdo, bajo los siguientes:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

RESOLUTIVOS

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVEA) Y A LAS 16 ALCALDÍAS A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SI SE ENCUENTRAN REALIZANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN A REFUGIOS Y ALBERGUES DE ANIMALES Y, EN SU CASO, PRECISEN EL FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS QUE SUSTENTAN DICHAS ACTUACIONES.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez